



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.46.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 37 y 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión autorizará, regulará y supervisará las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de las diversas áreas de la nación para investigar la posible existencia de Hidrocarburos; asimismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos en la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

CUARTO.- El 26 de enero de 2015, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial* (en adelante, Disposiciones Administrativas) mismas que han sido modificadas por Acuerdos publicados en el DOF el 15 de abril de 2015, 16 de agosto de 2017 y 24 de mayo de 2018.

Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento a éstas.

QUINTO.- El 2 de julio de 2019, la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS (en adelante, Solicitante), presentó ante la Comisión una solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, *Solicitud*) bajo la modalidad "que no incluye la adquisición de datos de campo". Dicha solicitud se registró con el número ARES-PMX-MX-15-7N1/5606-19.

SEXTO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud, proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución y propone el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente con N°. **ARES-PMX-MX-15-7N1/5606-19** (en adelante, Expediente) de la citada Dirección General de esta Comisión.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Solicitante y que obran en el citado Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 37, 43, fracción I, inciso a) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 4, 15, fracción II, 16, 17, fracción II, 18, 21, 22 y 23 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para el Reconocimiento y Exploración Superficial, en función de los resultados productivos y económicos en beneficio del país.

TERCERO.- Que el artículo 2 de las Disposiciones Administrativas, dispone que las mismas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado, que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

CUARTO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, el Solicitante se encuentra registrado en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-PMX-MX-15-7N1.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Solicitante fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos en relación con los artículos 16 y 17, fracción II de las Disposiciones Administrativas;



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- II. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO. - Que, conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud en términos del Expediente, y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que el proyecto presentado por el Solicitante:

- I. Cumple con los elementos y documentos referidos en el artículo 16 de las Disposiciones Administrativas.
- II. Contiene los elementos establecidos en el artículo 17, fracción II de las Disposiciones Administrativas.
- III. Cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como con lo dispuesto por el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas, en virtud de lo siguiente:
 1. La solicitante acreditó ante la Comisión toda la documentación diversa, como: solicitud y descripción del proyecto, manifestando que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, serán realizadas con sus propios recursos.
 2. Cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de las Disposiciones Administrativas.
 3. Las actividades a realizar incentivan el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que del conjunto de actividades propuestas se obtendrán los siguientes beneficios:
 - a) Mejorar la imagen sísmica mediante el reprocesamiento de información 3D y 2D, para obtener un mayor entendimiento del subsuelo, y documentar oportunidades exploratorias;
 - b) Identificar estructuras asociadas a altos de basamento y a sistemas de fallamiento extensional en el área de estudio, mediante el incremento de resolución de la imagen sísmica, mejorando la definición de rasgos estructurales, para la identificación de trampas de hidrocarburos;
 - c) Reducir el riesgo geológico en la búsqueda de nuevas áreas potenciales productoras de hidrocarburos, en el Mesozoico y Cenozoico, y
 - d) Mejorar las interpretaciones geológicas y estratigráficas en las Provincias Petroleras, Tampico Misantla y Golfo de México Profundo mediante la elaboración de un modelo detallado de velocidades sísmicas, considerando la anisotropía del área autorizada, y el uso del algoritmo de migración en profundidad RTM (Reverse Time Migration).



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada y las mejores prácticas internacionales en beneficio del país.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 16, 17, fracción II y 18 de las Disposiciones Administrativas y las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se emite la Autorización con N°. ARES-PMX-MX-15-7N1/5606-19 en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas.

Por lo señalado anteriormente y, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad "*que no incluye la adquisición de datos de campo*", bajo la autorización con número ARES-PMX-MX-15-7N1/5606-19 la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 6 meses y 2 semanas a partir de la fecha de inicio de dichas actividades.

SEGUNDO.- Notificar al Autorizado que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presenta Autorización. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos y 4 de las Disposiciones Administrativas.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS., y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.46.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. - Se hace del conocimiento de la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO 7 DE AGOSTO DE 2019

x **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**